

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 * 60 *
 Extranjero: * 22'50 * 45 * 90 *

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *BOLETÍN*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETÍN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETÍN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 abril 1931.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Estado

Cancillería.

(Conclusión). — Véase B. O. 10 actual.

SEGUNDA PARTE

Artículo 19.

Las Altas Partes contratantes convienen en que todas las diferencias que pudieren suscitarse entre ellas a propósito de la interpretación o de la aplicación del presente Convenio, y que no puedan ser solucionadas por negociaciones directas, serán enviadas para su decisión al Tribunal Permanente de Justicia Internacional. Si las Altas Partes contratantes entre las cuales sugiere una diferencia, o una de entre ellas, no fueren partes en el Protocolo de fecha 16 de diciembre de 1920 relativo al Tribunal Permanente de Justicia Internacional, dicha diferencia se somete-

ría, a su elección, y conforme a las reglas constitucionales de cada una de ellas, ya al Tribunal Permanente de Justicia Internacional, ya a un Tribunal de arbitraje constituido conforme al Convenio de 18 de octubre de 1907, para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, ya a cualquier otro Tribunal arbitral.

Artículo 20.

El presente Convenio, cuyos textos francés e inglés hacen igualmente fe, llevarán la fecha de hoy; podrá ser firmado, hasta el 31 de diciembre de 1929, en nombre de cualquier Miembro de la Sociedad de las Naciones y de todo Estado que no sea Miembro que haya estado representado en la Conferencia que ha elaborado el presente Convenio, o al cual el Consejo de la Sociedad de las Naciones haya comunicado un ejemplar de dicho Convenio.

El presente Convenio será ratificado. Los instrumentos de ratificación se remitirán al Secretario general de la Sociedad de las Naciones, el cual notificará su recibo a todos los Miembros de la Sociedad, así como a los Estados no Miembros a que se refiere el párrafo precedente.

Artículo 21.

A partir de 1.º de enero de 1930 podrán adherirse al presente Convenio cualquier Miembro de la Sociedad de las Naciones o cualquier Estado no Miembro de los indicados en el art. 20 que no lo hubiere firmado.

Los instrumentos de adhesión se remitirán al Secretario General de la Sociedad de las Naciones, quien notificará su recibo a todos los Miembros de la Sociedad y a los Estados no Miembros indicados en el susodicho artículo.

Artículo 22.

Los países que estén dispuestos a ratificar el Convenio conforme al párrafo segundo del artículo 20 o adherirse al mismo en virtud del artículo 21, pero que deseen ser autorizados para formular reservas a la aplicación del Convenio, podrán informar de su deseo al Secretario General de la Sociedad de las Naciones. Este comunicará inmediatamente dichas reservas a todas las Altas Partes contratantes que hubieren depositado el oportuno instrumento de ratificación o de adhesión, preguntándolas si tienen objeciones que presentar. Si en un plazo de seis meses, a contar desde dicha comunicación, ninguna Alta Parte contratante ha suscitado objeción, se considerará como aceptada por las demás Altas Partes contratantes la participación, con dicha reserva, del país que la haya hecho.

Artículo 23.

La ratificación por una Alta Parte contratante o su adhesión al presente convenio implica que su legislación y su organización administrativa están conformes a las reglas formuladas en el Convenio.

Artículo 24.

Salvo declaración en contrario de una Alta Parte contratante en el momento de la firma, en el de la ratificación o en el de la adhesión, las disposiciones del presente Convenio no se aplicarán a las colonias, territorios de Ultramar, protectorados o territorios bajo su soberanía o mandato.

Sin embargo, las Altas Partes contratantes se reservan el derecho de adherirse al Convenio, con arreglo a las condiciones de los artículos 21 y 23, por sus colonias, territorios de Ultramar, protectorados o territorios bajo su soberanía o mandato. Se reservan igualmente el derecho de denunciarlas separadamente según las condiciones del artículo 27.

Artículo 25.

El presente Convenio no entrará en vigor hasta que haya sido ratificado o se hayan adherido al mismo cinco Miembros de la Sociedad de las Naciones o Estados no Miembros. La fecha de la entrada en vigor será el nonagésimo día, a partir del recibo por el Secretario General de la Sociedad de las Naciones de la quinta ratificación o adhesión.

Artículo 26.

Cada ratificación o adhesión que tuviese lugar después de la entrada en vigor del Convenio, surtirá sus efectos conforme al art. 25, el nonagésimo día, a contar de la fecha de su recibo por el Secretario General de la Sociedad de las Naciones.

Artículo 27.

El presente Convenio podrá ser denunciado en nombre de cualquier Miembro de la Sociedad de las Naciones o de cualquier Estado no Miembro por medio de una notificación escrita, dirigida al Secretario general de la Sociedad de las Na-

ciones, quien la participará a todos los Miembros de la Sociedad y a los Estados no Miembros señalados en el artículo 20. La denuncia surtirá sus efectos un año después de la fecha en la cual haya sido recibida por el Secretario General de la Sociedad de las Naciones; no surtirá efecto sino con relación a la Alta Parte que la haya efectuado.

Artículo 28.

El presente Convenio se registrará por el Secretario General de la Sociedad de las Naciones el día de su entrada en vigor.

En testimonio de lo cual los Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio. Hecho en Ginebra a 20 de abril de 1929, en un solo ejemplar, que quedará depositado en los archivos de la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, y cuyas copias certificadas conformes serán expedidas a todos los Miembros de la Sociedad de las Naciones y a los Estados no Miembros determinados en el art. 20.

PROTOCOLO ADICIONAL

I

Interpretaciones.

En el momento de proceder a la firma del Convenio de fecha de hoy, los Plenipotenciarios respectivos declaran aceptar, en lo que concierne a las diversas disposiciones del Convenio, las interpretaciones que se especifican a continuación.

Queda entendido:

- 1.—Que la falsificación del estampillado estampado en un billete de Banco, y cuyo efecto sea hacerle válido en un país determinado, constituye una falsificación de billete.
- 2.—Que el Convenio no perjudica al derecho de las Altas Partes contratantes de regular en su legislación interna, como ellas lo entiendan, el régimen de las circunstancias modificativas, así como los derechos de indulto y amnistía.
- 3.—Que la regla establecida en el art. 4 del Convenio no implica ninguna modificación de las reglas internas que señalen las penas en caso de coexistencia de infracciones. No será obstáculo para que un mismo individuo que sea a la vez falsificador y emisor no sea perseguido más que como falsificador.
- 4.—Que las Altas Partes contratantes no están obligadas a cumplimentar los exhortos más que en la medida prevista por su legislación nacional.

II

Reservas.

Las Altas partes contratantes que formulan las reservas que se expresan a continuación subordinan a las mismas su aceptación del Convenio; su participación, bajo dichas reservas, es aceptada por las otras Altas Partes contratantes.

- 1.º El Gobierno de la India hace la reserva de que el art. 9 no se aplicará a la India, donde no entra en las atribuciones del poder legisla-

tivo sancionar la regla dictada por dicho artículo.

2.º En espera del resultado de las negociaciones concernientes a la abolición de la jurisdicción consular de que gozan todavía los nacionales de ciertas Potencias, no le es posible al Gobierno chino aceptar el art. 10, que contiene el compromiso general para un Gobierno de conceder la extradición de un extranjero acusado de falsificación de moneda por un tercer Estado.

3.º Con respecto a las disposiciones del artículo 20, la delegación de la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas reserva para su Gobierno la facultad de dirigir, si así lo desea, el instrumento de su ratificación a otro Estado signatario, a fin de que éste comuniqué copia de la misma al Secretario general de la Sociedad de las Naciones para notificársela a todos los Estados signatarios o adheridos.

III

Declaraciones.

Suiza.

En el momento de firmar el Convenio, el Representante de Suiza ha formulado la declaración siguiente:

El Consejo Federal Suizo, no pudiendo asumir un compromiso en lo que se refiere a las disposiciones penales del Convenio antes de que se resuelva afirmativamente la cuestión de la introducción en Suiza de un Código penal unificado, hacer observar que la ratificación del Convenio no podrá verificarse en época determinada.

Sin embargo, el Consejo Federal Suizo está dispuesto a ejecutar en la medida de su autoridad las disposiciones administrativas del Convenio desde que éste entre en vigor, conforme al art. 25.

Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas.

En el momento de firmar el Convenio, el Representante de la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas ha formulado la declaración siguiente:

La delegación de la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas, aceptando desde luego las disposiciones del artículo 19, declara que el Gobierno de la Unión no se propone recurrir, en lo que le concierne, a la jurisdicción del Tribunal Permanente de Justicia Internacional.

En cuanto a la disposición del mismo artículo, con arreglo a la cual las diferencias que no pudieren solucionarse por negociaciones directas, se someterían a cualquier otro procedimiento arbitral distinto al del Tribunal Permanente de Justicia Internacional, la delegación de la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas declara expresamente que la aceptación de esta disposición no deberá interpretarse como modificativa del punto de vista del Gobierno de la Unión sobre la cuestión general del arbitraje como medio de solución de diferencias entre Estados.

El presente Protocolo, en cuanto crea obligaciones entre las Altas Partes contratantes, tendrá la misma fuerza, valor y duración que el

Convenio ultimado con fecha de hoy, del que debe considerársele como parte integrante.

En testimonio de lo cual, los infrascritos han estampado su sello en el presente Protocolo.

Hecho en Ginebra en 20 de abril de 1929, en un solo ejemplar, que será depositado en los archivos de la Secretaría de la Sociedad de las Naciones y del que se suministrará sendas copias conformes a todos los Miembros de la Sociedad de las Naciones y a todos los Estados no Miembros representantes en la Conferencia.

PROTOCOLO FACULTATIVO

Reconociendo los importantes progresos en materia de represión de la falsificación de moneda realizados por el Convenio para la represión de la falsificación de moneda que lleva la fecha de hoy, las Altas Partes signatarias de este Protocolo, a reserva de ratificación, se comprometen, en sus relaciones recíprocas, a considerar desde el punto de vista de la extradición, los hechos previstos en el artículo 3 del susodicho Convenio como infracciones de derecho común.

La extradición será concedida conforme al derecho del país requerido.

Las disposiciones de la segunda parte del susodicho Convenio se aplican también en lo que concierne al presente Protocolo, salvo las disposiciones siguientes:

1.—El presente Protocolo podrá ser firmado conforme al artículo 20 del Convenio en nombre de todo Estado Miembro de la Sociedad de las Naciones desde el punto de vista de la extradición o en nombre de todo Estado no Miembro que haya estado representado en la Conferencia y que haya firmado o firme el Convenio, o al cual el Consejo de la Sociedad de las Naciones haya comunicado un ejemplar de dicho Convenio.

2.—El presente Protocolo no entrará en vigor hasta que haya sido ratificado o se hayan adherido al mismo tres Miembros de la Sociedad de las Naciones o Estados no Miembros.

3.—La ratificación del presente Protocolo y la adhesión son independientes de la ratificación o adhesión al Convenio.

En testimonio de lo cual los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Protocolo.

Hecho en Ginebra, en un solo ejemplar, que constituye un anejo al Convenio para la represión de la falsificación de moneda, el 20 de abril de 1929.

Este convenio, así como los Protocolos adicional y facultativo, han sido ratificados por España y sus ratificaciones depositadas en Ginebra, en la Secretaría general de la Sociedad de Naciones el 28 de abril de 1930.

Han sido además ratificados por los países siguientes y sus ratificaciones depositadas en las fechas que se indican:

El Convenio y el Protocolo adicional: Bulgaria, el 22 de mayo de 1930; Estonia, el 30 de agosto de 1930; Portugal, el 8 de septiembre de 1930; Yugoslavia, el 24 de noviembre de 1930.

El Protocolo facultativo: Bulgaria, el 22 de mayo de 1930; Estonia, el 30 de agosto de 1930; Portugal, el 18 de septiembre de 1930; Rumanía, el 10 de noviembre de 1930; Yugoslavia, el 24 de noviembre de 1930.

(“Gaceta 8 de abril de 1930”).

Ministerio de Fomento**REAL ORDEN**

Núm. 53.

Ilmo. Sr.: El fundamento principal en que se basa la Real orden número 15 de 13 de enero último ("Gaceta" de 7 de febrero), no justifica suficientemente la amplitud concedida en dicha disposición al Consejo de la Energía para intervenir en la tramitación de los expedientes de aprovechamientos hidroeléctricos.

Y como, por otra parte, el gran número de estos que se tramitan daría lugar a una acumulación enorme de trabajo, en dicho organismo imposible de realizarse en breve plazo, y ocasionaría retrasos muy considerables en la resolución de aquéllos, con notorios perjuicios para los intereses públicos y particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede en suspenso la referida disposición.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1931.—Cierva.

Señor Director general de Obras Públicas.

("Gaceta" 7 abril 1931).

Ministerio de la Gobernación**REAL ORDEN**

Núm. 133.

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 23 de mayo de 1922, se estableció entre los funcionarios de este Ministerio y todas sus dependencias centrales y provinciales, el llamado "derecho de consortes", en virtud del cual se conceden determinadas preferencias para cubrir vacantes, por traslado, a favor de aquellos en quienes concurre dicha circunstancia.

Con anterioridad a tal Real decreto, el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y posteriormente los de Hacienda, Trabajo y Previsión, y aun este mismo Departamento, respecto de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, habían recogido o recogieron en sus respectivas reglamentaciones de traslados aquella modalidad, con varia extensión, según las características de cada servicio, pero todos sobre la base de extender el beneficio a los cónyuges de funcionarios de otros Ministerios, según el principio de reciprocidad.

Y como la limitación con que tal beneficio se halla establecido en el Real decreto de referencia no corresponde a la amplitud de criterio en que se inspiran los preceptos a que se alude, siendo de invocar aquí y con respecto a los funcionarios de Telégrafos las mismas razones y análogos fundamentos en que tales preceptos se apoyan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer que el llamado "derecho de consortes", a que se contrae el Real decreto de 23 de mayo de 1922, se entienda establecido en los términos, extensión y condiciones que en dicho Real decreto se especifican, no sólo entre los funcionarios de Telégrafos y

los del Ministerio de la Gobernación, sino también entre aquéllos y los demás Ministerios o Departamentos que actualmente lo tengan establecido o en lo futuro lo establezcan sobre el principio de reciprocidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1930.—Hoyos. Señor Director general de Comunicaciones.

("Gaceta" 7 abril 1931).

SECCIÓN SEGUNDA**Gobierno civil de la provincia de Zaragoza**

Núm. 1.689.

Películas. — Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me participa ha autorizado la proyección de las películas:

«Embrujo de Sevilla», Casa Sage (Julio César); «La escuadrilla del amanecer», casa Cnaes; «Su noche de bodas», «Pepito el acordeonista», casa Paramount; «Sinfonía rusa», «Retreta militar», «Los maestros cantores», «Amor y radio», «Segunda rapsodia húngara», «Egmont», casa Universum film (U. F. A.); «El último de los Wolf», casa Renacimiento films; «El pavo real», casa Carlos Stella; «Las luces de la ciudad», casa Artistas Asociados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 10 de abril de 1931.

El Gobernador,

Juan José Alonso Jiménez.

Núm. 1.655.

Sección provincial de Economía del Gobierno civil de Zaragoza.**CIRCULAR****Información de precios.**

En cumplimiento de lo preceptado en el párrafo 2.º de la R. O. del Ministerio de Economía Nacional de 8 de noviembre último (B. O. de 24 de dicho mes), se inserta a continuación el resumen de precios de los artículos de consumo que en él se expresan, en las distintas provincias españolas, correspondiente a la primera quincena de marzo próximo pasado; reiterando a los señores Alcaldes la necesidad de tenerlo a la vista, así como los que en lo sucesivo se vayan publicando, para consultarlos siempre que sea preciso.

Zaragoza, 8 de abril de 1931,

El Gobernador-Presidente,

Juan José Alonso Jiménez.

Núm. 1.698.

Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante la exposición al público de los pliegos de condiciones para la contratación de artículos de consumo con destino a la Casa Amparo, en virtud de lo acordado por la Comisión permanente se anuncia subasta pública para el suministro de lo que a continuación se expresa, destinado a la alimentación de los asilados de dicho Establecimiento, durante el ejercicio de 1931.

- 36.000 kilogramos de harina, a 71'66 pesetas los 100 kilogramos.
- 2.190 ídem de aceite, a 201'66 pesetas los 100 kilogramos.
- 3.450 ídem de arroz, a 81'50 pesetas los 100 kilogramos.
- 2.675 litros de vino tinto, a 7 pesetas decalitro
- 1.500 kilogramos de carne de carnero, al precio de 3'80 pesetas kilogramo.
- 1.000 ídem de garbanzos, al precio de 153'33 pesetas los 100 kilogramos.
- 4.500 ídem de judías, a 120 pesetas los 100 kilogramos.
- 750 ídem de bacalao de Irlanda, a 141'66 pesetas los 100 kilogramos.
- 24.500 ídem de patatas, a 0'35 pesetas kilogramo.
- 2.160 ídem de pasta para sopa, a 88'33 pesetas los 100 kilogramos.
- 21.900 litros de leche de vaca, a 0'60 pesetas litro.

Los artículos enumerados que se hallan sujetos a tasa o puedan serlo en lo sucesivo por la Junta de Abastos, a excepción del aceite, regirá durante la vigencia del contrato el precio de tasa, cualesquiera que sean las fluctuaciones de alza o baja que se produzcan con relación al precio actual, para lo cual deberán hacer constar los licitadores en su proposición el tanto por ciento de descuento o bonificación que hagan por debajo del precio de tasa en el caso que ésta se establezca.

Tampoco regirá el precio de tasa para el suministro de carne, puesto que el suministro se verificará en reses enteras, en canal, computándose a fin de cada mes el pedido total.

Los artículos mencionados se solicitarán en las cantidades que se necesiten y aproximadamente por la cantidad expresada durante el transcurso del año.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en baja de los precios expresados, sujetándose al modelo de proposición que se indica al final, extendidas en papel de la clase sexta, con la tasa municipal de 1'20 pesetas, en pliego cerrado, en el Negociado de Gobernación, hasta las doce horas del día diez y ocho de mayo próximo. En sobre aparte presentarán, asimismo, la cédula personal corriente y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal,

o en la General de Depósitos, en concepto de fianza provisional, una cantidad equivalente al cinco por ciento del valor del artículo o artículos a que la proposición afecte, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, a las once horas del día siguiente hábil en que termine el plazo de admisión de proposiciones, bajo mi presidencia o de la del señor Teniente Alcalde en quien delegue y con asistencia de un miembro de la Comisión permanente, verificándose con arreglo a lo determinado en el Reglamento de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, para la contratación de servicios por entidades municipales y conforme a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal, hasta el día anterior de la subasta, a las doce horas.

La fianza provisional para los artículos cuyo precio no se menciona en la anterior relación, será la de 245 pesetas para las patatas y 657 pesetas para la leche.

Los licitadores que sean representados por otra persona, deberán acompañar poder notarial bastantado por alguno de los señores Letrados asesores de la Corporación, D. José María García Belenguer o D. Gil Gil y Gil.

El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, ampliará el depósito provisional constituido a una cantidad equivalente al 15 por 100 del valor del artículo cuyo suministro se le adjudique, bajo el tipo del remate, en concepto de fianza definitiva, la cual no podrá retirar hasta terminar el contrato; siendo de cuenta de los adjudicatarios los gastos de anuncio y demás que se originan en la tramitación del expediente.

Zaragoza, 9 de abril de 1931.—J. Jordana.

Modelo de proposición:

D....., habitante en....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y de los pliegos de condiciones que han estado de manifiesto para la contratación de suministros de artículos necesarios para la alimentación de los asilados en la Casa Amparo, durante el ejercicio de 1931, se comprometo a entregar..... (aquí se expresa el artículo o artículos a que se refiere la proposición) con sujeción en un todo a las condiciones expresadas, que acepta en todas sus partes, por la cantidad de pesetas (en letra) kilogramo, (100 kilogramos, litro o decalitro), haciendo la bonificación por ciento bajo el precio de la tasa, en el caso de que el referido artículo se halle sujeto a ella durante la vigencia de este contrato, acompañando los documentos a que se hace referencia en el anuncio de subasta.

(Fecha y firma).

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Según las certificaciones de los escrutinios parciales realizados en cada Sección por las Mesas Electorales, recibidas hasta la fecha, los candidatos a Concejales han obtenido los votos que seguidamente se expresan:

ZARAGOZA

DISTRITOS Y CANDIDATOS	SECCIONES															TOTAL Votos				
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	13. ^a	14. ^a	15. ^a		16. ^a	17. ^a	18. ^a	19. ^a
Circunscripción municipal n.º 1 - PILAR																				
Distrito municipal n.º 1.—Pilar.																				
Miguel López Gera	176	101	197	151	212	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	837
Joaquín Uriarte Osés	173	100	199	142	198	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	812
Luis Royo-Villanova y Morales	15	22	14	11	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	76
Manuel Fernández Aldama	23	30	15	14	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	102
Raimundo Ferrer Allué	36	23	13	32	22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	126
José Sancho Arroyo	148	111	59	125	113	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	556
Pío Hernando Acena	138	107	59	121	118	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	543
Votos en blanco en las 5 Secciones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	21
Distrito municipal n.º 2.—Audencia.																				
Federico Martínez Andrés	164	199	131	145	163	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	802
Felipe Matute Pérez	27	29	16	25	22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	119
Pablo Francisco Pineda Loscos	171	195	136	149	170	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	821
Ricardo Bescós Jiménez	7	6	8	12	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	40
Antonio Martínez Francia	7	8	9	17	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	45
Isidoro Martínez Ortiz	121	101	164	143	118	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	647
Luis Campo Armijo	113	93	158	145	116	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	625
Votos en blanco en las 5 Secciones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Distrito municipal n.º 3.—La Seo.																				
Bernardo Rubio González	233	171	236	251	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	891
Francisco Guerrero Fernández	11	4	4	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25
Valentín Porras Castellano	49	115	40	49	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	253
Luis Piscal Gaspar	29	20	18	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	79
Votos en blanco en las 4 Secciones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20
Distrito municipal n.º 9.—1.º Afueras.																				
Vicente Comet González	283	290	289	180	181	251	117	116	128	153	125	289	289	150	28	»	»	»	»	2.580
Juan Antonio Sáinz de Medrano Jimeno	280	283	287	182	181	253	111	116	128	145	117	289	289	147	28	»	»	»	»	2.547
José Berro Maunero	279	284	289	180	180	253	116	116	128	164	130	286	286	144	28	»	»	»	»	2.577
Manuel Laborda Mené	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Gonzalo Cabanilla Alvarez	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Distrito municipal n.º 2 - SAN PABLO																				
Distrito municipal n.º 6.—Democracia.																				
Antonio Guallar Poza	191	135	200	»	209	238	183	219	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.375
Mariano Salillas Quílez	190	137	209	»	213	235	182	223	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.389
Francisco Cuenca Fernández	14	26	21	»	18	8	7	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	109
Juan Burillo Cebrián	34	43	44	»	33	30	50	44	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	278
Manuel Lazcano Julián	34	40	47	»	35	27	46	37	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	266
Votos en blanco en las 8 Secciones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	16
Distrito municipal n.º 7.—San Pablo.																				
Bernardo Aladrén Monterde	239	140	»	239	236	141	219	178	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.392
Sebastián Banzo Urrea	243	142	»	238	238	141	220	181	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.403
Santiago Pi Suñer	246	140	»	233	237	144	218	182	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.400
Emilio Gonzalvo Benedé	11	8	»	19	12	13	17	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	94
Carlos Navarro Herranz	85	79	»	30	31	54	44	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	348
Votos en blanco en las 8 Secciones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25
Distrito municipal n.º 8.—Azoque.																				
Angel Lafuente Hernández	39	16	25	18	21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	119
Rafael D'Harcourt Got	202	165	89	143	192	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	791
Celestino Sánchez Jimeno	13	14	31	17	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	82
Francisco Ortega Escanero	94	133	219	106	94	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	646
Juan Auger Puig	91	121	219	112	89	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	632
Pascual García Jiménez	104	126	223	113	93	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	659
Emilio Lajusticia Ballada	223	178	87	154	205	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	847
Casimiro Sarría Górriz	218	175	89	155	201	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	838
Votos en blanco en las 5 Secciones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	16
Distrito municipal n.º 10.—2.º Afueras.																				
Alfonso Sarría Almenara	216	177	71	297	230	286	304	247	283	127	164	232	242	112	»	»	»	»	»	2.988
Felipe Lorente Laventana	219	177	72	300	230	288	304	248	282	128	160	233	260	112	»	»	»	»	»	2.813
Angel Marco Murillo	218	174	72	296	230	287	303	248	281	129	158	229	259	112	»	»	»	»	»	2.996
Mariano Serra Valero	217	173	71	301	230	286	303	247	281	128	156	234	259	112	»	»	»	»	»	2.998
Moisés Martín Clavería	20	13	14	13	12	»	4	7	13	6	15	57	7	2	»	»	»	»	»	183
Francisco Naval-Zafranad	24	10	11	9	4	»	4	7	6	6	19	9	4	2	»	»	»	»	»	115
Jenaro Sánchez Remiro	215	172	70	297	233	283	300	245	276	126	156	230	257	112	»	»	»	»	»	2.962
Fernando Escudero Vargas	59	43	45	55	30	20	33	38	37	35	61	91	43	2	»	»	»	»	»	592
Mariano Baselga Jordán	59	43	44	45	30	20	33	38	38	42	62	90	46	2	»	»	»	»	»	592
Salvador Marco Font	58	38	38	43	30	20	32	37	35	30	41	27	42	2	»	»	»	»	»	473
Joaquín Gáñez Repollés	59	40	39	42	30	20	34	38	37	29	41	68	46	2	»	»	»	»	»	525
Martín Serrano Díaz	60	45	45	59	32	20	35	37	41	38	55	101	45	2	»	»	»	»	»	615
Votos en blanco en las 14 Secciones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9

DISTRITOS Y CANDIDATOS	SECCIONES																			TOTAL Votos	
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	13. ^a	14. ^a	15. ^a	16. ^a	17. ^a	18. ^a	19. ^a		
Circunscripción mun. n.º 3-SAN MIGUEL																					
Distrito municipal n.º 4.—San Carlos.																					
Simón Carceller Ferrer	176	248	155	185	143	259	276	243	195	223	190	254	207	166	»	»	»	»	»	»	2.920
Juan López Conde	178	245	155	182	144	253	279	242	194	222	190	258	209	167	»	»	»	»	»	»	2.918
Francisco Monzón García	180	246	159	187	146	265	280	244	198	226	190	261	208	166	»	»	»	»	»	»	2.856
Antonio Ruiz García	174	245	154	184	143	256	272	242	193	223	190	258	206	165	»	»	»	»	»	»	2.905
Joaquín Royo Lajusticia	7	10	4	5	6	2	6	6	6	2	4	12	7	7	»	»	»	»	»	»	84
Lorenzo Cenís Martínez	7	9	5	8	7	4	8	7	6	2	3	16	7	1	»	»	»	»	»	»	90
Luis Cuello Pardinilla	13	11	4	6	6	2	5	5	7	2	2	7	6	1	»	»	»	»	»	»	77
José María Monverde Pérez	78	44	162	69	97	92	36	11	42	33	31	38	34	14	»	»	»	»	»	»	784
José Vera Jimeno	79	42	152	71	93	90	36	14	40	31	31	37	34	14	»	»	»	»	»	»	754
Santiago Eguía Aragón	76	45	153	69	93	87	34	14	40	30	31	37	35	14	»	»	»	»	»	»	758
Enrique Pérez Sinués	77	44	152	67	94	94	33	15	41	32	31	34	35	12	»	»	»	»	»	»	761
<i>Votos en blanco en las 14 Secciones...</i>																				23	
Distrito municipal n.º 5.—San Miguel.																					
Antonio Aramendía Palacio	139	166	172	128	137	157	203	309	»	170	261	265	337	241	»	»	»	»	»	»	3.513
Eduardo Castillo Blasco	138	166	172	131	138	158	210	314	»	170	259	268	339	243	»	»	»	»	»	»	3.535
Mariano Augusto Muniña Belenguer	138	164	175	133	139	156	206	311	»	171	253	269	337	244	»	»	»	»	»	»	3.521
Luis Orensanz Moliné	143	172	181	139	143	159	215	311	»	171	258	270	337	242	»	»	»	»	»	»	3.580
Basilio Ferrández Zaporta	6	10	12	17	11	12	16	11	»	24	17	12	4	2	»	»	»	»	»	»	196
Jesús Sala Gómez	9	12	15	21	12	16	22	13	»	12	21	12	6	4	»	»	»	»	»	»	230
Julian Avellaned Bastarrás	4	7	6	11	6	13	22	13	»	7	14	8	4	3	»	»	»	»	»	»	160
Paseal Fernández Avellán y Amador de los Ríos																					
José Ferrández Mendivil	4	6	6	13	5	11	16	12	»	12	13	11	4	3	»	»	»	»	»	»	158
Valentin Azuara Jimeno	4	6	10	16	11	11	17	11	»	12	15	8	3	4	»	»	»	»	»	»	166
Manuel Fernández Casas	13	15	13	26	14	19	37	14	»	12	17	11	3	4	»	»	»	»	»	»	246
Manuel Fernández Casas	140	166	176	131	139	161	212	305	»	175	263	266	339	244	»	»	»	»	»	»	3.544
Manuel Pérez-Lizano	142	168	181	»	142	158	206	313	»	173	261	269	338	242	»	»	»	»	»	»	3.425
Gumersindo Sánchez Guisande	141	169	177	134	141	160	212	312	»	166	260	269	339	244	»	»	»	»	»	»	3.555
Francisco Cervero Sorogoyen	71	115	133	221	138	128	78	63	»	187	73	51	27	16	»	»	»	»	»	»	1.730
Pascual Pérez Izquierdo	74	103	134	218	136	128	83	60	»	190	74	54	27	15	»	»	»	»	»	»	1.724
Manuel Baile Roy	77	106	128	210	140	126	77	59	»	187	76	52	27	16	»	»	»	»	»	»	1.708
Joaquín Aznar Molina	82	114	137	233	144	137	89	66	»	195	77	56	30	15	»	»	»	»	»	»	1.809
José María Monserrat de Pano	73	110	129	215	131	131	81	59	»	182	68	54	27	16	»	»	»	»	»	»	1.690
Alfredo Concellón Fornés	74	103	131	205	136	121	79	60	»	183	73	51	27	14	»	»	»	»	»	»	1.676
Eduardo Bozal Cativiela	82	112	137	222	144	131	85	65	»	191	78	52	28	15	»	»	»	»	»	»	1.770
<i>Votos en blanco en las 19 Secciones...</i>																				56	

ALBETA. — Daniel Baya García, 39 votos; Gerardo Baya García, 38; Manuel López Serrano, 38; Cecilio Aznar Jiménez, 37; Julio Martínez Clavería, 26; Sandalio Gracia Tabuenca, 24; Andrés Tabuenca Sanmartín, 23; Jorge Pellicer Hernández, 23.

ALCALA DE EBRO. — Felipe Solsona Molinos, 55 votos; Florencio Causín Moreno, 44; Paulino Fontán Lobaco, 47; Crescencio Miguel García, 33; Luciano Iso Gómez, 1; Justo Castelnou Lasa, 1; Jascual Sancho Lorao, 1; Pablo Moreno Solsona, 3; Felipe García Castillo, 46; Pedro Olite Escoláu, 35; Bienvenido Logroño González, 35; Pascual Leza García, 30; Joaquín Achón Corrales, 28; Pedro García Teller, 30; Antonio Moreno Bailo, 23; Cándido Leza Berges, 7; Guzmán Achón Corrales, 1; Luis Castejón Leza, 1; Matías Sancho Gómez, 1; Antonio Logroño González, 1.

ARANDIGA. — Luis Entrena Pinilla, 120 votos; Antonio Moreno Trasobares, 120; Nicolás Barcelona Grima, 120; Ambrosio Garza Ibáñez, 120; Mariano Ostáriz Galindo, 120; Cirilo Trasobares Ostáriz, 120; Tomás Ostáriz Trasobares, 25; José Garza Trasobares, 25; Emilio Ostáriz Saldaña, 25.

BORDALBA. — Julián de Francisco, 7; Regino Gil Vela, 18; Rogelio Utrilla, 41; Eugenio Utrilla, 8; Pedro Cardos, 7; en blanco, 7; Juan Velázquez Latorre, 37; Pedro Caballero Fajardo, 38; Clemente Moreno Sánchez, 39; Gonzalo Esteras Gregorio, 37; Francisco Ibáñez Yagüe, 7; Pedro Esteras, 1; Pedro Alonso Peña, 16; Donato Henar, 14; Miguel Fraile, 14; Esteban Remacha, 14; Nicolás Sánchez, 2; Pascual Alcalde, 2; Isidoro Gregorio, 1; Protasio Marco, 1; Mariano Moreno, 1; José Esteban, 1; Faustino Yagüe García, 2; Julián Gil Jiménez, 2; Mariano Lozano, 1; Gonzalo Morales, 1; Atanasio Moreno, 1; Canuto Fraile, 1; Mariano Esteras, 1; Ildefonso Rico, 1; Cayetano Esteras, 1; Ramón Remacha, 1.

BUBIERCA. — Miguel Borque Urdangarín, 77 votos; José María Sisón Latorre, 77; Manuel Marqués Heredia, 76; Pascual Marqués Latorre, 74; José Gracia Sisón, 71; Domingo Vilella Laúna, 44; Jesús Heredia Blasco, 43; José Romero Sisón, 41; Esteban Borque Escalada, 38; Miguel Heredia Franco, 36; Papeletas en blanco, 1.

EL BURGO DE EBRO. — Jerónimo Alastuey Lobera, 109 votos; José Casanova Berges, 102; Joaquín Marzo Gabás, 98; Manuel Gracia Laborda, 95; Manuel Gállego Laganga, 94; Lorenzo Asensio Contente, 85; Felipe Pérez Soro, 74; Pablo Lobera Urzola, 71; Ambrosio Aguirán Lobera, 58.

CABAÑAS DE EBRO. — Bernardo Gonzalo, 15 votos; Esteban Bellé, 45; Julio Placed Gracia, 35; Pedro Moreno López, 56; Gregorio Placed Gracia, 33; Marcelino Sancho Bellé, 57; Pedro López Medrano, 62; Manuel Sancho Bellé, 59; Angel Pedraza Lagunas, 43; Elías Lagunas Sancho, 30.

CALATORAO. — Distrito 1.º, sección única: Aquilino Heredia Simón, 193 votos; Babil Diloy Ruiz, 192; Bernardo Sánchez Pablo, 191; Pedro García Guerrero, 191; José Gil Cebrián, 187; Luciano Martínez Poza, 186; Manuel Rosel Jerez, 185; Antonio Carnicero Jimeno, 184. — Distrito 2.º, sección única: Francisco Gracia, 146 votos; Miguel Tejero, 146; Salustiano Blanco, 146; Isidoro Lahuerta, 145; Francisco Poza, 122; Pascual Martínez, 121; Francisco Lázaro H., 120.

CASPE. — Distrito 1.º, sección 1.ª: José Pellicer Serrate, 76; Bernabé Ferrer Cardona, 75; Francisco Cortés Ortigas, 75; Agustín Guíu Ríos, 39; Ramón Camas Ferrero, 38; Manuel Molina Jordán, 38; Pascual Callao Albareda, 47; José Bordonaba Calés, 46; Mariano Centol Fecé, 45. Sección 2.ª: José Pellicer Serrate, 85; Francisco Cortés Ortigas, 84; Bernabé Ferrer Cardona, 83; Ramón Camas Ferrero, 39; Manuel Molina Jordán, 38; Agustín Guíu Ríos, 38; Pascual Callao Albareda, 20; José Bordonaba Calés, 18; Mariano Centol Fecé, 18. — Distrito 2.º, sección 1.ª: José Sanz Salvo, 120; Agustín Cortés Guíu, 117; José Fillola Jover, 113; Joaquín Vallas Campanales, 71; Casimiro Cubeles Borraz, 69; Vicente Piazuelo Eola, 64; Antonio Albesa Buenacasa, 59; Agustín Cirac Estopañán, 59; Tomás Bayo Albiac, 58; Rafael Bosque Calve, 1. Sección 2.ª: Agustín Cortés Guíu, 92; José Sanz Salvo, 92; José Fillola Jover, 90; Joaquín Vallas Campanales, 49; Antonio Albesa Buenacasa, 45; Tomás Bayo Albiac, 43; Agustín Cirac Estopañán, 43; Casimiro Cubeles Borraz, 38; Vicente Piazuelo Pola, 40; Alfonso Trai Ripollés, 1; Manuel Centol Calve, 1; Luis Julve Frou, 1; Manuel Ráfales Anjol, 1; Francisco Marco Alcaine, 1; Camilo Labanza Catalán, 1. Distrito 3.º, sección 1.ª: Luis Julve Franc, 167; Alvaro Traid Ripollés, 166; Manuel Centol Calved, 161; Francisco Marco Alcaine, 67; Enrique Luna Serrano, 64; Camilo Labanza Catalán, 63; Sixto Marín Tobajas, 62; Tomás Orcal Vallés, 60; Manuel Angel Ráfales, 59; José Latorre Blasco, 2; Valero Sancho Rivera, 2; Enrique Arnaldos Buisán, 2. Sección 2.ª: Luis Julve Franc, 185; Manuel Centol Calvet, 185; Alvaro Traid Ripollés, 184; Francisco Marco Alcaine, 88; Manuel Angel Ráfales, 86; Camilo Labanza Catalán, 84; Enrique Luna Serrano, 45; Tomás Orcal Vallés, 44; Sixto Marín Tobajas, 53. Sección 3.ª: Enrique Luna Serrano, 49; Sixto Marín Tobajas, 45; Tomás Orcal Vallés, 46; Alvaro Traid Ripollés, 122; Manuel Centol Calvet, 120; Luis Julve Franc, 120; Francisco Marco Alcaine, 43; Manuel Angel Ráfales, 37; Camilo Labanza Catalán, 36. — Distrito 4.º, sección única: José Latorre Blasco, 140; Valero Sancho Rivera, 138; Enrique Arnaldos Buisán, 137; Jesús Cirac Piazuelo, 41; Luis Guíu Pardo, 40; Ambrosio Catalán Fillola, 40; Manuel Catalán Arpal, 39; José Albiac Félez, 38; Domingo Cardona Albiac, 37.

CINCO OLIVAS.—Antonio Fandos Penós, 24 votos; Venancio Cólera Tejel, 24; Pascual Lema Fando, 24; Jesús Fandos Pinós, 24; Santiago Escobedo Fando, 20; Francisco Palacios Lasala, 20; Salvador Escobedo Fando, 20; Eusebio Palacios Lorda, 20.

CETINA.—Andrés Cerdán Conesa, 279 votos; Pascual Burgos Navarro, 214; Alejandro Nieto Hernando, 194; Hilario Elipe Arcos, 182; Hilario Seco Montalbán, 178; Joaquín Moreno Lázaro, 157; Joaquín Marco Lázaro, 156; Nicolás Algora Fernández, 155; Clemente Lázaro Navarro, 154; Anastasio Nieto Mateo, 139; Tomás Cerdán Ibáñez, 128; Antonio Andrés Blas, 121; Aniceto Lorenzo Lázaro, 118; Gregorio Pérez Hornero, 111; Manuel Benedit Barcelona, 107; Julio Alvarez Lorenzo, 100; Vicente García, 1; en blanco, 3.

CONTAMINA. — Mariano Arcos Mateo, 14 votos; Virgilio Arcos Polo, 18; Marcelino Alda

Polo, 26; Antonio Tirado Monge, 19; Pascual Arcos Jiménez, 15; Casildo Horna Arcos, 20; Ramón Morente Polo, 1; Santiago Arcos Polo, 1; Pablo Horna Arcos, 1; en blanco, 4.

DAROCA. — Distrito 1.º, sección 1.ª: Juan Gómez Sánchez, 29 votos; Luis Millán López, 123; Timoteo Germes Galarza, 119; Julio Blas Saz, 110; Benito Langa Sánchez, 78; Babil Gasca Lázaro, 107; Félix Tallada Fondevilla, 41; Angel Villanueva Rosado, 57; Fernando Pérez Perisé, 59. — Distrito 1.º, sección 2.ª: Timoteo Germes Galarza, 114; Luis Millán López, 121; Julio Blas Saz, 120; Babil Gasca Lázaro, 108; Benito Langa Sánchez, 48; Félix Tallada Fondevilla, 33; Angel Villanueva Rosado, 35; Fernando Pérez Perisé, 34; Juan Gómez Sánchez, 35. — Distrito 2.º, sección única: Jorge Gracia Huderías, 271; Francisco Bayo Pérez, 260; Justo Sánchez Herrero, 242; Feliciano López Martínez, 136; Manuel Marina Laso, 133; Arturo Soriano Domínguez, 108; Benito Langa Sánchez, 1; Angel Villanueva Rosado, 1; Félix Tallada Fondevilla, 1.

EPILA. — Distrito 1.º, sección 1.ª: Gregorio Cobes Cenarro, 192 votos; Vicente Serrano Romero, 222; Tomás González Bernad, 218; Félix Viruete Rubio, 207; Agustín Remiro Tejero, 197; Pedro Jiménez Lorente, 75; Joaquín Gracia Ripa, 87; Leoncio Ballarín Alejandro, 48; Mariano Ruiz Torres, 62; Tomás Cuartero Huerta, 63; Alfredo Martínez Acero, 62; Emilio Barraqueta Egea, 60; Pablo Pérez Viruete, 58; Alfonso Gaspar Cuello, 9; Miguel Barraqueta Vinuales, 7; Mariano Lorente Ondiviela, 7; en blanco, 5. — Sección 2.ª: Mariano Ruiz Torres, 39; Tomás Cuartero Huerta, 40; Alfredo Martínez Acero, 39; Emilio Barraqueta Egea, 40; Pablo Pérez Viruete, 39; Gregorio Cobos Cenarro, 146; Tomás González Bernad, 227; Vicente Serrano Romero, 211; Félix Viruete Rubio, 162; Agustín Remiro Tejero, 168; Joaquín Gracia Ripa, 87; Pedro Jiménez Lorente, 95; Leoncio Ballarín Alejandro, 71; Domingo Egea Langarita, 2; Victorio Gracia Martínez, 2; José Cortés Lorenzo, 2; Pascual Sanz Bazán, 4; Pablo Llanas Ibáñez, 4; en blanco, 4. — Distrito 2.º, sección única: Domingo Egea Langarita, 223; José Cortés Lorenzo, 166; Victorio Gracia Martínez 231; Pascual Sanz Bazán, 204; Miguel Barraqueta Vinuales, 68; Gregorio Morales Alberuela, 72; Alfonso Gaspar Cuello, 72; Mariano Lorente Ondiviela, 67; Pablo Llanas Ibáñez, 82; Agustín Ramón Bresé, 53; Mariano Ruiz Torres, 1; Tomás Cuartero Huerta, 1; Alfredo Martínez Acero, 1; Emilio Barraqueta Egea, 1; en blanco, 7.

FRESCANO. — Luis Cuartero Lacleta, 52 votos; Gonzalo Oliver García, 50; Mariano Pascual Toloza, 42; León Bermejo Redrado, 41; Salvador Cuartero Cuartero, 39; Luis Cuartero Beltrán, 29; Lázaro Sánchez Martínez, 29; Miguel Aguirán González, 24; Isaiás Armingol Armingol, 1; en blanco, 1.

FUENTES DE JILOCA. — Narciso Aylón Ruiz, 133 votos; Emilio Jimeno Antonio, 133; Benito Aldea Martínez, 131; Juan Pascual Herrero Asensio, 131; Manuel Cortes Ruiz, 131; Manuel Jimeno Antonio, 131; Cipriano Perruca Jimeno, 130; Jesús Tejero Guerrero, 129; Cesáreo Carrascón Hernández, 129; Vicente Tejero

Guerrero, 33; Constantino Yagüe Pardillos, 32; Félix Jimeno Antonio, 32; en blanco, 1.

LUCENI. — Gabriel Vallés, 198; Marino Pellicer, 197; José Alquillué, 196; José Araso, 196; Francisco Galán, 196; Dionisio Romeo, 195; Jacinto Fané, 155; Tomás García, 155; Angel Jimeno, 154; Victoriano Sau, 154; Cándido Sau, 154; Juan Gil, 153; Pedro Moreno, 1; José Sánchez, 1; Domingo Armingol, 1. Papeletas en blanco, 7.

MANCHONES. — Rafael Bernal Soler, 70; Diego Vicente Aldea, 69; Miguel Martín Castillo, 69; Santiago Enguita Sánchez, 69; Domingo Pardillos Salillas, 67; Domingo Gracia Milagro, 57; Joaquín Mingote Blanco, 55; Quirino Rubio Zagama, 47; José Franco Pardillos, 46; Juan José Andrén Dusen, 46. En blanco, 3.

MORATA DE JILOCA. — Emilio Martínez Marco, 33; Luis Bendicho Fuentes, 33; Inocente Santos García, 33; Miguel Gallego Estella, 33; Mariano Nuño Gallego, 33; Simón Langa Ruiz, 33; Tomás Urgel Báguena, 1.

MORES. — Domingo Serrano Yalza, 133; Salvador Nonay Joven, 133; Domingo Bueno Perales, 132; Crescencio Francés Barranco, 132; Miguel Carnicer Royo, 131; Basilio Ibáñez Joven, 132; Cipriano Serrano Ibáñez, 59; José Serrano Val, 59; Elías Arévalo Máñez, 59; Pedro Gil Estella, 59; Narciso Mingotes Estella, 59; Alejandro López Joven, 59; Francisco Rodrigo Gasca, 5; Vicente Velilla Yus, 5; Fermín Embid Franco, 5; en blanco, 6.

PARAQUELLOS DE JILOCA. — Luis Bernal Cabrerizo, 79; José Emir Duce, 79; Manuel de Francia Desojos, 26; Félix Emir Acero, 24; Clemente Recaj Olvés, 79; Felipe García Serrano Melendo, 120; Manuel Acero Vicente, 120; Antonio Ferrer Pardos, 122; Juan Antonio Sancho España, 121; Antonio Lázaro Abián, 119; Leandro Montañés Durán, 119; Saturnino España Berbeagal, 106; Hilario García Acero, 107.

PARACUELLOS DE LA RIBERA. — Ambrosio Raga Ramiro, 64; Baltasar Narvién Monreal, 64; Pedro Vela Calcena, 107; José Sánchez Sánchez, 104; Bernardo Tabuena Lafuente, 103; Pedro Pérez Monreal, 105; José Pérez Pinilla, 104; Pedro Vela Narvién, 108; Niceto Alcalá Zamora, 3; Rafael Sánchez Guerra, 2; Miguel Maura, 2; José Sánchez Guerra, 1.

PEDROLA. — Distrito 1.º, sección única: Juan José Gazo Sánchez, 107 votos; Lamberto Lidoy González, 104; Ramón Algora Barreras, 102; Matías Bueno Lasala, 102; Primitivo Solsona Sinués, 98; Fermín Sancho Logroño, 47; José María Burbano Genzor, 47; Manuel Marco Ledea, 46; José Genzor Pascual, 2; Manuel Balaguer Solsona, 2; Daniel Aznar Furiel, 1; Manuel Sancho Genzor, 1. — En blanco, 2. — Distrito 2.º, sección única: Santiago Villanueva Lagunas, 56 votos; Antonio Placer Gracia, 56; Gregorio Nadal Márquez, 56; Daniel Aznar Furiel, 124; José Genzor Pascual, 124; Manuel Balaguer Solsona, 127; Manuel Sancho Genzor, 126; Manuel García López, 125; Papeletas en blanco, 1.

POZUEL DE ARIZA. — Florentino Rodríguez Lite, 28 votos; Santiago Granada Martínez, 19; Prudencio Millán Garijo, 16; Juan Millán Magaña, 13; Dionisio Laorden Millán, 11; Manuel Ruiz Rodríguez, 10; Florencio Vela Rodríguez, 8; Daniel Ma-

gaña Bermúdez, 7; Donato Vila Lite, 6; Juan Gu-
tiérrez Magaña, 3; Angel Magaña Bermúdez, 3; Ru-
fino Granada Martínez, 2; Elías Millán Rodríguez,
1; Clemente Vela Rodríguez, 1; Pascual Millán Lite,
1; Gregorio Gregorio Remacha, 1; Pedro Lite Iba-
ñez, 1; Santiago Valtueña Guerrero, 1; Zoilo Gue-
rrero Blasco, 1; Julián Guerrero Casado, 1; Daniel
Vela Sanz, 1; Pedro Chamarro Chamarro, 1; José
Bermúdez Ruiz, 1; En blanco, 12.

QUINTO. — Distrito 1.º, sección 1.ª: Blas Abe-
nia Latorre, 40 votos; Pedro García Casanova, 40;
José Abenia Diarte, 40; Joaquín Pérez Salas, 29;
Angel Escudero Abenia, 29. — Distrito 2.º, sección
2.ª: Gregorio Jardiel Tremps, 69 votos; Octavio No-
vella Marqués, 69; Manuel Casanova Corral, 69;
Agustín Budría Abenia, 68; Manuel Giménez Agus-
tín, 68.

RICLA. — Distrito único, sección 1.ª: Julio Her-
nández Grima, 95 votos; Simón Casas Cebrián, 94;
Matías Cebrián Quílez, 93; Lázaro Peyrona Lausín,
92; Serafín Gracia Marín, 90; Joaquín Mateo Ló-
pez, 87; José Cebrián Artigas, 82; Pascual Guajardo
Lahuerta, 68; José Canela Embid, 67; Clemente Se-
diles Jerez, 66; Antonio Val Cuartero, 26; Manuel
Train Embid, 26; Felipe Cebrián Marín, 26; José
Peyrona Cebrián, 25; Faustino Peyrona Cebrián, 15;
Alfredo Urgel Ubide, 10; Rafael Aznar Marqueta,
5; José Ibáñez Train, 1. — Sección 2.ª: Julio Her-
nández Grima, 48; Lázaro Peyrona Lausín, 97; Se-
rafin Gracia Marín, 94; Matías Cebrián Quílez, 93;
Clemente Sediles Jerez, 92; José Cebrián Artigas,
90; Simón Casas Cebrián, 87; Joaquín Mateo López,
86; Pascual Guajardo Lahuerta, 81; José Canela
Embid, 74; Manuel Train Embid, 24; José Peyrona
Cebrián, 24; Antonio Val Cuartero, 24; Felipe Ce-
brián Marín, 24; Faustino Peyrona Cebrián, 14; Al-
fredo Urgel Ubide, 10; Rafael Aznar Marqueta, 4.

RODEN. — Tomás Miguel Val, 19 votos; Fran-
cisco Casanova Berges, 4; Mariano Berges Aguirán,
5; Juan Villuendas Expósito, 1; Mariano Berges
Abadía, 8; Carmelo Berges Laborda, 8; Clemente
Ungria Quintín, 2; Fructuoso Comercio, 8; Julián
Val Almenara, 1; Gregorio Berges Aguirán, 8; Fran-
cisco Aguirán Laborda, 1; Juan Laborda Salvador,
2; Santiago Palú Laborda, 1; Pablo Berges Casa-
nova, 5; Dionisio Laborda Casanova, 1; Cipriano
Berges Miguel, 4; Jesús Val Abadía, 1; Serapio Val
Almenara, 1; Raimundo Aguirán Gracia, 1; Ramón
Salvador Barranco, 1.

SAVIÑAN. — Juan Aznar Verón, 221 votos; Pas-
cual Olivés Lafuente, 221; José Uriol Barra, 214;
Francisco Pinilla Cormán, 208; José Verón Caballe-
ro, 206; Manuel Franco Lahuerta, 187; Constantino
Tobajas Moreno, 156; Roberto Morláns Raga, 29;
José Sánchez Pérez, 24; Manuel Nonay Nonay, 23;
Julián Lázaro Delgado, 8; Tomás Villalba Sisas, 2;
Pascual Sanjuán Mené, 1; Esteban Nonay Velilla, 1;
Juan Ignacio Gracián Marco, 1; Cruz Lázaro La-
cruz, 1.

SOBRADIEL. — Zacarías Paúl Jodra, 92 votos;
Angel Genzor Latas, 91; Dámaso Ezquerria Latas,
91; Miguel Latas Escuer, 90; Orencio Barrera Or-
tiz, 89; Julián Ezquerria Latas, 87; Andrés Ezque-
rra Alvarez, 82.

TERRER. — Marcelino Minguijón Bernal, 189
votos; Ernesto Pérez Marquina, 185; Luis Durán
Bernal, 184; Francisco Rodríguez Abad, 183; Sal-

vador Guillén Roy, 172; Saturnino Rubio Aguaviva,
172; Lázaro Herrer Campos, 171; Ignacio Bernal
Marco, 162; Angel Rubio Sebastián, 143; Francisco
Cantarero Pérez, 62; Eduardo Francia Pérez, 57;
Gregorio Bernal Minguijón, 50; Isidoro Durán Ber-
nal, 38.

TORRALBA DE RIBOTA. — Manuel Rubio
Rubio, 75 votos; Manuel Sos Júlvez, 75; Ramón Iba-
ñez Ibáñez, 75; Agustín Júlvez Jimeno, 74; Higinio
Cabeza Tierra, 68; Marcial Ibáñez Sos, 67; Iñigo
Uribarri Guirles, 67; León Yagüe Gracia, 67; En
blanco, 4.

TORRECILLA DE VALMADRID. — Pascual
Hasta Lobaco, 14 votos; Valentín Hasta Montanel,
9; Saturnino Hasta Nuevo, 9; Manuel López Royo,
9; Juan López Hasta, 6; Andrés Montanel, Gra-
cia, 4.

TORRES DE BERRELLEN. — Joaquín Calvo
Tello, 198 votos; Ricardo Causapé Jodra, 198; San-
tos Serrate Fuertes, 198; Bienvenido Ruiz Claverías,
198; Maximiliano Mayo Martínez, 197; Antonio Pé-
rez Mallén, 197; Abelardo Gómez Caparrós, 63;
Bienvenido Pérez García, 63; Eduardo Causapé Blan-
co, 62; Papeletas en blanco, 2.

VALMADRID. — Fausto Montanel Corzán, 13
votos; Vicente Hasta Rúa, 16; Antonio Salvador
Rúa, 14; Benito Viñas López, 11; Francisco Trin-
chán Gracia, 17; José Burdío Palacios, 9; Bonifacio
Delpón Olmos, 1; Marcos Montanel Corzán, 1; Pa-
peletas en blanco, 14.

VALTORRES. — Manuel Acero Andrés, 47 vo-
tos; Francisco Acero Bernal, 47; Miguel Bernal
Bueno, 47; Macario Bernal Bernal, 47; Gregorio
Bernal Bernal, 33; Nicolás Bernal Soler, 32; Higinio
Torres Bernal, 32; Vicente Bernal Bernal, 31; Ni-
colás Bernal Bernal, 1; En blanco, 8.

VELILLA DE JILOCA. — Joaquín Cebrián He-
rrero, 78 votos; Pedro Pérez Morales, 67; Manuel
Morales Pérez, 66; Marcelino Fuentes Aldea, 65;
Pascual España Costea, 10; José España España, 10;
Toribio Clemente Moros, 6; Patricio España López,
5; Esteban Serrano Abián, 1.

Zaragoza, 13 de abril de 1931.—El Presidente
de la Junta provincial del Censo, Eduardo Alonso.

Circuito Nacional de Firms especiales.

Núm. 1.709.

Obras de conservación.—Anuncios de subastas.

Hasta las trece horas del día 20 de abril de
1931, se admitirán en el Patronato del Circuito
Nacional de Firms Especiales, y en las Jefaturas
de Obras Públicas de Guadalajara y Zaragoza,
proposiciones para optar a la primera subasta
de las obras de conservación (pintura) del puen-
te metálico del Pilar, sobre el río Ebro, kilóme-
tro 323 y de Guadalajara sobre el río Henares,
kilómetro 55 de la carretera de Madrid a Fran-
cia por la Junquera, provincias de Guadalajara
y Zaragoza, Itinerario XIII; cuyo presupuesto
de contrata asciende a la cantidad de pesetas
108.713'50, siendo su plazo máximo de ejecución
de nueve meses y la fianza provisional de pe-
setas 3.262 en metálico, o valores públicos, cons-

tituida en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales.

La subasta se verificará en Madrid, en las oficinas del Patronato, plaza del Progreso, 5, el día 25 de abril de 1931, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto durante las horas de oficina en el Patronato y en las Jefaturas de Obras Públicas de Guadalajara y Zaragoza.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3'60 ptas.) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, en el que se incluirá la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de la fianza cuando no se constituya en metálico, desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan estos requisitos e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del 25) y R. D. L. núm. 744 de 6 de marzo de 1929, rectificado en la "Gaceta" del 8.

Madrid, 30 de marzo de 1931.—El Presidente, El Duque de Arión.

* * *

Núm. 1.711.

Hasta las trece horas del día 20 de abril de 1931, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, y en las Jefaturas de Obras Públicas de Guadalajara y Zaragoza, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de riego superficial bituminoso para la conservación del firme, de los kilómetros 53, la conservación del firme, de los kilómetros 53'800 al 55, 222'900 al 228 y 230 al 235'400, de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, provincias de Guadalajara y Zaragoza, Itinerario XIII; cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 174.672'94 pesetas, siendo su plazo máximo de ejecución de nueve meses y la fianza provisional de 5.241 pesetas en metálico, o valores públicos, constituida en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales.

La subasta se verificará en Madrid, en las oficinas del Patronato, plaza del Progreso, 5, el día 25 de abril de 1931, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto durante las horas de oficina en el Patronato y en las Jefaturas de Obras Públicas de Guadalajara y Zaragoza.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3'60 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, en el que se incluirá la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de la fianza cuando no se constituya en metálico, desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan estos requisitos e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos

escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del 25) y R. D. L. núm. 744 de 6 de marzo de 1929, rectificado en la "Gaceta" del 8.

Madrid, 31 de marzo de 1931.—El Presidente, El Duque de Arión.

Núm. 1.697.

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Zaragoza.

Por D. Vicente Latorre Berni se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Biota, de 27 de enero de 1931, que le declaró responsable por la cantidad de 3.804'70 pesetas por su gestión como depositario de fondos municipales.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 8 de abril de 1931.—El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

PARTE NO OFICIAL

Sociedad Anónima «Heraldo de Aragón»

No habiéndose celebrado la Junta general ordinaria anunciada para el día 31 de marzo último, por no haberse reunido el número de acciones que previenen los estatutos de esta Sociedad, con arreglo al artículo 19 de los mismos y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a nueva Junta general, en segunda convocatoria, que se celebrará, a las cinco de la tarde, el día 25 de abril, en el domicilio social, Corso, 74, bajos.

En dicha Junta se procederá al examen y aprobación de la Memoria y Balance reglamentarios del último ejercicio social y a todo lo demás determinado en los estatutos.

Zaragoza, 13 de abril de 1931.—El Consejero Secretario, Mariano Bruned Marzo.

Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, a partir del 15 del actual mes de abril, se pagará el dividendo de 6 por ciento acordado en Junta general, correspondiente al ejercicio 1930, contra cupón número 12, a razón de 30 pesetas cada uno.

El pago se verificará en las oficinas de la Sociedad, Avenida de Cataluña, 242.

Zaragoza, 8 de abril de 1931.—El Secretario, Mariano Lasala Llanas.

IMPRENTA DEL HOSPICIO

COMITES PROVINCIALES DE INFORMACION DE PRECIOS

Resumen quincenal de precios en origen, expresados en pesetas por quintales métricos, realizado por la Oficina Central. (Quincena de 1 a 15 de marzo de 1931).

PROVINCIAS	Trigo	Cebada	Avena	Centeno	Maiz	Arroz	Harina	Salvados	Pan	OBSERVACIONES
Alava	45 a 46	36 a 38	33 a 40	40	"	"	60 a 64	24	0'60 a 0'65	
Albacete	47 a 49	30'50	27	31'50	35	59 y 140	62	23	0'58	
Alicante	48	35	37'50	"	40	50 y 105	62	28	0'60 a 0'65	
Almería	"	"	"	"	"	"	"	"	0'60	
Avila	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Badajoz	47	30	24	"	"	"	58'50	24	0'54 a 0'56	
Balares	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Barcelona	"	38'50	"	"	"	"	62 a 64	29'55	0'70	
Burgos	47'50	31	28	32	49'50	"	60	"	0'60	
Cáceres	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Cádiz	47'50	35'48	33'50	"	43'15	"	58'30	22'12	0'56	
Castellón	45 a 47	35	39	41	41	50 a 57	60	29	0'55	
Ciudad Real	46 a 50	30 a 34	26 a 33	35 a 36	37 a 48	"	56'50	19 a 24	0'50 a 0'55	
Córdoba	47'50	30 a 36	"	"	43	58	65 a 67	"	0'65	
Coruña	53	36	"	41	"	60 a 80	46 a 67	23	0'55 a 0'60	
Cuenca	44 a 47	30 a 36	25 a 36	29 a 45	"	54	66	"	0'70	
Gerona	47'50	36	32	"	"	"	60'29	20	0'60	
Granada	45 a 46	39'58	27	36'16	40'21	"	58'75	25	0'55	
Guadalajara	47	33'75	27'10	34'80	"	"	63 a 67	28 a 30	"	
Guipúzcoa	53 a 55	38 a 40	38 a 40	43 a 45	44 a 46	54 a 96	"	"	0'60 a 0'62	
Huelva	46 a 48	30 a 34	28 a 33	"	40 a 42	"	"	"	"	
Huesca	47 a 53	32	29	43	36	"	"	"	"	
Jaén	47'50	30	27	40	40	"	63	28	0'35	
León	47'50	35	36	38	"	"	57	20	0'53	
Lérida	47 a 52	30	28	40	38	"	62	23	0'61	
Logroño	47 a 50	28 a 33	22 a 32	30 a 36	"	"	"	"	0'65	
Lugo	52'50	40	43	42'50	52'50	"	62	"	0'65	
Madrid	47'30	31	28	35	40	"	63'50	24	0'60	
Málaga	47'50	33	30	"	40	56	66	21 a 27	0'60	
Murcia	48	36	34	"	40	125	62 a 67	"	"	
Navarra	47 a 54	"	"	"	"	"	"	"	"	
Orense	"	"	"	38	42	"	"	"	"	
Oviedo	"	"	"	"	"	"	62 a 70	30	0'65	
Palencia	47'50	32'09	26'59	38'87	"	"	59	24 a 39	0'59	
Palmas (Las)	53	25	35	25	25	60	55	22	0'65	
Pontevedra	47'50	"	"	40	40	"	"	"	0'70	
Salamanca	47'50	32'95	29'30	34'48	42'87	76'78	57'37	26 a 28	0'57	
Santander	47	39'50	33	37	44'85	"	47	26'15	0'70	
Segovia	47	31'60	27'75	43	"	"	60	"	0'60	
Sevilla	47'50	33	27	"	39'50	"	63'88	"	0'68	
Soria	47'50	29 a 33	25	"	"	"	"	33	0'55	
Tarragona	46 a 47	"	"	"	"	47 y 114	65'75	22	0'70	
Tenerife	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Tenuefe	46'13	33'15	29	38'33	41'35	"	66'01	34'42	0'61	
Toledo	47 a 48	26'50	23 a 25	30	"	47 y 120	62	24	0'62	
Valencia	44 a 51	35'50	"	36	40	47'50	64	33	0'65	
Valladolid	47'50	27'95	26	32	"	"	59'50	"	0'62	
Vizcaya	47'50	"	"	32	49'25	"	64'50	"	0'65	
Zamora	"	"	"	"	"	"	60	"	"	
Zaragoza	47 a 53	30	28	31	41	"	65 a 71	20 a 35	0'60	

Ministerio de Economía Nacional. Subsecretaría. Sección Central de Abastos.

COMITES PROVINCIALES DE INFORMACION DE PRECIOS

Resumen quincenal de precios en origen, expresados en pesetas por quintales métricos, realizado por la Oficina Central. (Quincena de 1 a 15 de marzo de 1931).

PROVINCIAS	Garbanzos	Lentejas	Judías	Habas	Guisantes	Algarrobas	Yeros	Veas	Mueblas	Patatas
Alava	"	"	"	47 a 50	"	39	42 a 45	46	"	34 a 38
Albacete	90	100	100	"	"	"	"	"	"	20 a 30
Alicante	125	123	125 y 200	"	"	22'50	"	"	"	36'50
Almería	"	"	215 y 300	25 a 35	60 y 130	"	"	"	"	35 a 51
Avila	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Badajoz	90	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Balears	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Barcelona	"	"	"	"	"	"	"	"	"	30 a 35
Burgos	150	144	83 a 85	80	100 y 200	25 a 27	40 a 41	"	"	31 a 37
Cáceres	"	"	125	45	"	39	"	"	"	27
Cádiz	108	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Castellón	"	"	100	50'36	"	"	40'10	"	"	36'72
Ciudad Real	82 a 140	120 a 140	70 a 82	40 a 48	"	19 a 20	46 a 52	"	"	25 a 30
Córdoba	70 a 120	"	120 a 140	34	30	45	39	"	38	30
Coruña	"	"	60	42 a 47	38 a 42	"	35 a 37	"	"	"
Cuenca	140 a 210	"	100 a 125	"	"	"	"	"	"	22
Gerona	89	"	66	55'50	"	"	"	"	"	20 a 35
Granada	70 a 150	82 a 90	70 a 82	70 a 80	"	"	38 a 45	40 a 45	"	35
Guadalajara	144	"	115	"	"	"	41'05	"	"	31'50
Guipúzcoa	132 a 182	102 a 124	85 a 122	55 a 57	"	40 a 50	"	"	"	24'25
Huelva	90 a 98	"	"	48 a 52	"	"	"	"	"	30 a 44
Huesca	"	140	110	45	"	"	"	"	"	34 a 36
Jaén	90	100	"	47	"	"	"	"	"	31 a 33
León	155	130	116	47	35	"	30	40	"	30
Lerida	"	"	100	47	"	38	"	"	56	21'70
Logroño	120 a 125	100 a 150	100 a 140	46 a 75	"	"	36	"	"	17 a 26
Lugo	"	"	65	"	"	"	"	"	"	22
Madrid	"	"	105 a 112	50	"	38	"	"	"	18 a 20
Málaga	95	110	105	51	45	19'50	41	39	"	33
Murcia	"	"	100	54 a 60	40	"	"	"	"	"
Navarra	"	"	"	"	"	"	"	"	"	33
Orense	"	"	68 a 75	"	"	"	"	"	"	"
Oviedo	"	"	108 a 117	"	95 a 103	"	"	"	"	30 a 40
Palencia	163	119	45	"	32'75	"	"	"	"	29 a 35
Palmas (Las)	55	65	65	45	"	"	49	"	"	30
Pontevedra	125	"	55	47'70	"	"	"	"	"	25
Salamanca	145	"	123	55	"	37'20	36	"	"	22'20
Santander	"	112'50	114	49'75	100	"	40'50	"	"	39'10
Segovia	"	"	"	48 a 50	"	"	36'50	"	"	40
Sevilla	98 a 120	110	108	"	"	31	34	40	"	30 a 45
Soria	150	125	105	"	"	24 a 25	"	30	33	22
Tarragona	"	"	"	"	"	"	"	"	"	34 a 36
Tenerife	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Teruel	177	117	90'60	"	"	"	"	"	"	"
Toledo	125 a 131	120 a 135	127	45	40	"	35	30	"	25'15
Valencia	150	95	70	50	"	38	40	38	"	23 a 30
Valladolid	150 a 157	"	"	"	"	24	34	38	"	34
Vizcaya	"	"	123	60	"	32'37	"	"	"	33
Zaragoza	155	"	120	"	36	"	"	"	"	41 a 47

COMITES PROVINCIALES DE INFORMACION DE PRECIOS. Resumen quincenal de precios en origen, expresados en pesetas por quintales métricos, realizado por la Oficina Central. (Quincena de 1 a 15 de marzo de 1931).

COMITES PROVINCIALES DE INFORMACION DE PRECIOS

Resumen quincenal de precios en origen, expresados en pesetas por quintales métricos, realizado por la Oficina Central. (Quincena de 1 a 15 de marzo de 1931).

PROVINCIAS	Aceite	Vino	Azúcar	Huevos	Leche	Carbón vegetal.	CARNES		
							Vaca	Lanar	Cabrio
Alava	200	H.º 70	155	100 25 a 28	Litro 0'50	17 a 30	Kg. 2'60		
Albacete	300	28	"	20	0'70	20 a 22	"	1'80	
Alicante	165 a 200	27 a 37	158	21 a 25	0'60	22	3'30	"	3'90
Almería	"	"	"	22	0'70	"	3'50	3	3'35
Avila	"	"	"	"	"	"	"	3	"
Badajoz	170 a 200	60 a 100	"	15 a 28	0'60	15 a 20	3'65	"	2'80
Baleares	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Barcelona	185	"	"	"	"	"	"	"	"
Burgos	208	75	172	20'50	0'60	28'50	2'60	2'50	2'50
Cáceres	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cádiz	185	82 a 165	"	25'41	0'67	"	3'84	2'63	4'30
Castellón	180 a 200	30 a 35	"	17 a 20	0'60	20	3	1'50	2'25
Ciudad Real	180 a 210	30	"	17 a 20	0'60	16 a 22	3'50	2'50	2'50
Córdoba	160 a 168	63 a 65	"	17 a 20	0'60	15 a 20	3'45	2'40	2'50
Coruña	190	45	163 a 166	15	0'60	25	"	"	"
Cuenca	180 a 210	40'60	180 a 200	16 a 26	0'60	20 a 30	4	2'90	2'50
Gerona	205	"	167 a 223	22'50	0'70	26	4'50	4'50	2'75
Granada	161 a 175	50'60	154	25 a 30	0'72	35	4	"	4'50
Guadalajara	182'75	37'30	"	18'15	0'65	22'75	2'70	3'25	"
Guipúzcoa	210 a 238	60'75	154 a 200	16 a 22	0'40	15'63	3'10	2'90	3'40
Huelva	163 a 170	48'54	"	20 a 22	0'65	20 a 25	3'30	2'90	2'35
Huesca	160	35	157	25	0'60	22	2'55	2'30	3'30
Jaén	135	"	"	24	0'70	20	3'60	2	2
León	"	39	158	16	0'40	15	1'80	"	3'50
Lérida	170 a 210	40	162	18	0'50	24	3'25	3'75	3'25
Logroño	150 a 202	45 a 59	"	19 a 22	0'60	"	"	2'10	"
Lugo	196	50	162	21	0'60	"	3'75	"	3'50
Madrid	160 a 170	40 a 50	156 a 162	25 a 30	0'60	20 a 22	3'30	2'70	2'80
Málaga	170	80	157	19	"	27'50	3'30	2'70	2'50
Murcia	180 a 200	40'50	"	"	"	30	4'50	3'50	2'70
Navarra	"	47 a 55	144 a 150	"	"	"	3	3'40	3'70
Orense	"	50	"	"	"	"	2'40	1'90	3'50
Oviedo	"	41	"	15'20	0'40	25	2'88	2'39	2'80
Palencia	"	35	"	24 a 26	0'55	"	2'88	2'50	2'80
Palmas (Las)	200	53	105	22'80	0'60	"	3'10	2'50	3'10
Pontevedra	"	80	"	35	0'60	30	2'50	1'50	3
Pontevedra	"	"	"	15'10	0'45	"	2'75	2'50	2'80
Salamanca	178'30	"	183 a 195	19'80	0'56	18'21	2'80	2'51	2'73
Santander	"	"	"	"	0'40	"	3'18	"	3'31
Segovia	"	"	"	24	0'60	"	2'20	"	2'60
Sevilla	167	"	164 a 165	25	0'50	25'50	3'45	"	2'80
Sorta	"	"	"	17	0'70	"	3'20	2'90	"
Tarragona	175 a 198	28 a 43	"	21 a 23	"	"	3'60	2'50	3'50
Tenerife	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Teruel	201	48'10	155	19	0'58	22	3'43	3'40	3'24
Toledo	160 a 180	31 a 35	"	19	0'60	17	3'33	3'10	3'10
Valencia	210	39 a 47	160	25	0'60	28	3'65	4'70	3'40
Valladolid	"	50	153 a 166	28	0'60	17	1'56	"	"
Vizcaya	"	"	"	28	0'48	23'45	3'37	2'94	3'46
Zamora	"	"	"	18 a 19	0'50	20	3'50	2'25	2'60
Zaragoza	165 a 185	50 a 65	153 a 190	25	0'60	26	3'10	4	3'40

NOTA. — El precio del aceite en Huelva va expresado en hectolitro.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.621.

Servicio Agronómico Catastral.

EDICTO

D. Antonio Merlo, y García de Pruneda, Arquitecto Jefe de la Comisión comprobadora de los Registros fiscales de edificios y solares de la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que debiéndose proceder, en cumplimiento de órdenes superiores, a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares en el término municipal de Castejón de las Armas, interesa a los señores propietarios conocer las siguientes prescripciones:

El personal de la Comisión lo forman:
Arquitecto, D. Antonio Alcaide de la Fuente;
Aparejador, D. José Benedicto Garay.

Tanto los señores propietarios como los inquilinos o encargados de las fincas, están obligados a facilitar la entrada en ellas a los funcionarios técnicos, al objeto de que éstos puedan adquirir los datos necesarios para la valoración. (Artículo 58 de la Instrucción de 17 de septiembre de 1917).

Los propietarios que deseen practicar ante la Comisión una prueba documental, concurriendo a la oficina con todos los datos que acrediten el valor en venta de su finca, haciendo esta comparecencia dentro de los diez primeros días de actuación de la Comisión. (Artículo 67 de la preindicada Instrucción, párrafo segundo).

Terminada la comprobación de todas las fincas de una calle, plaza o paraje, se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento una relación con el re-

sultado de dichas comprobaciones, teniendo los propietarios un plazo de quince días, subsiguientes a la fecha de la citada relación, para hacer constar su disconformidad. En los casos en que la renta asignada por el Arquitecto no coincida con la que figura en el Registro fiscal, se notificará individualmente a los respectivos propietarios la alteración sufrida por dicha renta, bien entendido que esas notificaciones se llevarán precisamente a la finca objeto de la comprobación y no al domicilio del dueño o administrador, advirtiéndole a los inquilinos la obligación en que están de hacer llegar a mano del dueño o administrador la notificación recibida, así como el firmar en la cédula que por los agentes de la autoridad municipal les será presentada, pues en caso de negarse a ello, incurrirán en multa de 5 a 250 pesetas. (Artículo 64 de la misma Instrucción, modificado por R. D. de 29 de agosto de 1920).

En el caso de que algún propietario quisiera impugnar la valoración hecha por el Arquitecto, dentro de los quince días señalados como plazo, en el párrafo anterior, lo hará constar por instancia, y se procederá, previo nuevo reconocimiento, a la tasación técnica de la finca, facilitando al propietario, en el plazo de diez días, copia de los datos del expediente. Si el interesado no estuviere conforme, en el plazo de quince días podrá impugnar las cifras que juzgue inadmisibles, mediante instancia dirigida al señor Arquitecto Jefe del Servicio Catastral. El Arquitecto comprobador rectificará o ratificará su valoración, comunicándolo al reclamante. Si éste no estuviere conforme, lo manifestará por escrito, en el plazo de quince días, ante la Junta provincial de Catastro, la cual, en vista del expediente e informes que juzgue necesarios, dictará su acuerdo, que tendrá el carácter de acto administrativo. (Reglamento de Catastro de 30 de mayo de 1928).

Zaragoza, 7 de abril de 1931. — Antonio Merlo.

Núm. 1.630.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la 2.ª quincena del mes de marzo de 1931.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos en la quincena anterior	Invasión en la quincena de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Carbunco bacterid.*	Borja	Borja	Ovina	»	9	»	9	»
Cisticercosis	Calatayud	Calatayud	Porcina	»	1	»	1	»
Totales				»	10	»	10	»

Zaragoza, 6 de abril de 1931. — El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias,

Carlos S. Enriquez.